

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXII

PANAMA, R. DE P., JUEVES 24 DE OCTUBRE DE 1985

Nº 20.419

CONTENIDO

RESOLUCION DE GABINETE

Resolución Nº 103 de 22 de octubre de 1985, por la cual se acuerda la celebración de un contrato de Préstamo y se adoptan unas medidas.

Resolución Nº 104, de 22 de octubre de 1985, se emite concepto favorable al Acuerdo Suplementario Nº 33 al Contrato Nº 111-77 que celebrará el Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación (IRHE) con la Firma Impregilo y Asociados (Panamá), S.A.

Resolución Nº 105 de 22 de octubre de 1985, por la cual se autoriza la celebración de un Contrato de Préstamo a celebrarse entre el Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación (IRHE) con la firma Impregilo International, B. V.

Resolución Nº 106 de 22 de octubre de 1985, por la cual se acuerda una contratación y otras medidas relacionadas con la ejecución del programa de Financiamiento externo del sector público para los años 1985 y 1986.

AVISOS Y EDICTOS

RESOLUCION DE GABINETE

DANSE UNAS AUTORIZACIONES

RESOLUCION NUMERO 103
(De 22 de octubre de 1985)

Por la cual se acuerda la celebración de un Contrato de Préstamo y se adoptan otras medidas.

EL CONSEJO DE GABINETE:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Acordar la celebración por la República de Panamá, como Prestataria, de un Contrato de Préstamo, por la suma de DOCE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDOS MIL DOS-CIENTOS VEINTISIETE CON 00/100 EN DOLARES (U.S.\$12,822,227.00), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, con el Banco Exterior de Panamá, S.A. como Prestatarista, de acuerdo con los siguientes términos generales en referencia:

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR:
HUMBERTO SPADAFORA
PINILLA

MATILDE DUFAU DE LEON
 Subdirectora

OFICINA
 Editora Renovación, 5 A Vía Fernández de Córdoba
 (Vista Hermosa) Teléfono 61.7894 Apartado Postal B-4
 Panamá 9.A República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B.0.25

Subscripciones en la
 Dirección General de Ingresos
 IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES:

Mínimo 6 meses: En la República B. 8.00
 En el exterior B. 18.00 más porte aéreo
 Un año en la República B. 36.00
 En el exterior B. 36.00 más porte aéreo.
 Todo pago adelantado

1. **Monto de Préstamo:** El monto de préstamo será hasta por la suma de **DOCE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE EN DOLARES (U.S.\$12,822,227.00)**, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.
2. **Intereses:** La República de Panamá pagará intereses sobre saldos, y se calcularán a razón de días transcurridos sobre un año base de 360 días, de la siguiente forma:
 - I. El préstamo devengará intereses desde el 19 de Noviembre de 1985 y hasta el 31 de enero de 1986, a una tasa fija de 9% anual sobre el monto total de préstamo, pagaderos el 31 de enero de 1986.
 - II. El préstamo devengará intereses, a partir del 19 de Febrero de 1986, a la tasa **LIBOR** para ofertas de depósitos en Dólares de los Estados Unidos de América, a tres meses plazo, más un diferencial de 1% anual, pagaderos trimestralmente.
3. **Término del Préstamo:** El plazo para el pago de capital del préstamo es de 12 años, con un período de gracia para pago a capital de 42 meses contados a partir el 31 de Octubre de 1985.
4. **Amortización:** El capital de préstamo será reembolsado mediante 34 pagos trimestrales consecutivos, el primero de los cuales deberá efectuarse a más tardar el día 30 de abril de 1989 y el último pago a capital deberá efectuarse a más tardar el 31 de Octubre de 1997.

ARTICULO SEGUNDO: Los fondos provenientes de este préstamo serán utilizados por la República de Panamá para cancelar las sumas adeudadas por la Corporación Financiera Nacional al Banco Exterior de Panamá, S.A. y al Banco Exterior de España, S.A. en virtud de la garantía otorgada por Corporación Financiera Nacional a las obligaciones contraídas por Calizas de Azuero, S.A.; Karnes de Chiriquí, S.A.; Cauchos de Panamá, S.A.; Industrias Panameñas de Cacao, S.A. y Promociones Marítimas, S.A. con dichas Entidades Bancarias.

La República de Panamá asume el pago de estas obligaciones en virtud de su condición de garante de la Corporación Financiera Nacional.

ARTICULO TERCERO: Autorizar al Ministro de Planificación y Política Económica o en su defecto al Viceministro de Planificación y Política Económica, para que suscriba el Contrato de Préstamo, a que se refiere el Artículo Primero de esta Resolución, y demás documentos o acuerdos relativos al financiamiento antes mencionado o que fuesen necesarios para la obtención del mismo, y para que incluyan en dicho contrato y demás documentos todos los acuerdos, modalidades y convenios a que a juicio de dichos servidores públicos fuesen necesarios o convenientes incluir conforme a las normas y prácticas que a su juicio sean las usuales o las prevalecientes para este tipo de transacciones.

ARTICULO CUARTO: Incluir en los presupuestos de los años correspondientes, las sumas que sean suficientes para pagar el principal, los intereses y cualesquiera otras cantidades pagaderas a cargo de la República de Panamá por razón del contrato y demás documentos y acuerdos que se autoricen mediante la presente Resolución.

ARTICULO QUINTO: El préstamo a que se refiere esta Resolución ha recibido el concepto favorable de la Comisión Financiera Nacional.

ARTICULO SEXTO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de
de mil novecientos ochenta y cinco.

ERIC ARTURO DEL VALLE
Presidentè de la República

RODERICK ESQUIVEL
Primer Vicepresidente
de la República

El Ministro de Gobierno y Justicia,

RODOLFO CHIARI DE LEON

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JORGE ABADIA ARIAS

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

HECTOR E. ALEXANDER H.

El Ministro de Educación,

MANUEL SOLIS PALMA

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,

BRUNO GARISTO

El Ministro de Obras Públicas,

EFRAIN ZANETTI

El Ministro de Comercio e Industrias,

JOSE BERNARDO CARNEDAS

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,

JORGE F. LEE

El Ministro de Vivienda,

ROBERTO VELASQUEZ

El Ministro de Salud,

CARLOS DE SEDAS

El Ministro de Planificación y Política
Económica,

RICAUARTE VASQUEZ M.

NANDER PITY
Ministro de la Presidencia

RESOLUCION NUMERO 104
(De 22 de octubre de 1985)

Por el cual se emite concepto favorable al Acuerdo Suplementario N° 33 al Contrato N° 111-7, que celebrará el Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación (IRHE) con la Firma IMPREGILO Y ASOCIADOS (PANAMA), S.A.

EL CONSEJO DE GABINETE

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Emitir concepto favorable al Acuerdo Suplementario N° 33 (Orden de Cambio N° 215) al Contrato N° 111-77, suscrito entre el Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación (IRHE) y la Firma IMPREGILO Y ASOCIADOS (PANAMA), S.A., para el pago de los reclamos derivados de la ejecución de las obras subterráneas y trabajos complementarios de la Central Hidroeléctrica EDWIN E. FABREGA (Fortuna) y el cierre del referido Contrato, todo ello por un monto de DIEZ MILLONES CIENTO CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN BALBOAS (B/.10,105,281.00).

ARTICULO SEGUNDO: Esta Resolución se aprueba para dar cumplimiento a lo establecido por el Artículo Pr^omero de la Ley N° 3 de 20 de enero de 1977.

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución entrará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la Ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y cinco.

ERIC ARTURO DEL VALLE
Presidente de la República

RODERICK ESQUIVEL
Primer Vicepresidente
de la República

El Ministro de Gobierno y Justicia,

RODOLFO CHIARI DE LEON

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JORGE ABADIA ARIAS

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

HECTOR E. ALEXANDER H.

El Ministro de Educación,

MANUEL SOLIS PALMA

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,

BRUNO GARISTO

El Ministro de Obras Públicas,

EFRAIN ZANETTI

El Ministro de Comercio
e Industrias,

JOSE BERNARDO CARDENAS

El Ministro de Trabajo y
Bienestar Social,

JORGE F. LEE

El Ministro de Vivienda,

ROBERTO VELASQUEZ

El Ministro de Salud,

CARLOS DE SEDAS

El Ministro de Planificación
y Política Económica,

RICAUARTE VASQUEZ M.

NANDER PITTY
Ministro de la Presidencia

RESOLUCION NUMERO 105
(De 22 de *Setiembre* de 1985)

Por la cual se autoriza la celebración de un Contrato de Préstamo a celebrarse entre el Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación (IRHE) con la Firma IMPREGILO INTERNATIONAL, B. V.

EL CONSEJO DE GABINETE

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Autorízase al Director General del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación, o en su defecto al Subdirector General del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación (IRHE) para que en nombre y representación del Instituto

de Recursos Hidráulicos y Electrificación (IRHE) celebró Contrato de Préstamo con la Empresa IMPREGILO INTERNATIONAL, B. V. de Holanda, por un monto total de VEINTISIETE MILLONES VEINTE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS DOLARES CON 03/100 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (U.S.\$27,020,142.03), sujeto a los siguientes términos y condiciones:

1. **Monto del Préstamo:** Será por un monto total de VEINTISIETE MILLONES VEINTE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS DOLARES CON 03/100, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América (U.S.\$27,020,142.03).
2. **Término del Préstamo:** El préstamo será pagadero en un plazo de no mayor de ocho (8) años, con un período de gracia de pagos a capital de tres (3) años.
3. **Amortización:** El capital del préstamo será amortizado mediante diez (10) pagos semestrales, consecutivos, el primero de los cuales se pagará el 30 de Septiembre de 1988, y el último pago a capital el 30 de marzo de 1993.
4. **Tasa de Interés:** El préstamo devengará intereses a la tasa equivalente a la tasa de interés ofrecida en el mercado interbancario de Londres (LIBOR) a seis (6) meses plazo.

Los intereses serán calculados, causados y pagados semestralmente el 30 de marzo y el 30 de septiembre de cada año. El primer pago de intereses será el 30 de marzo de 1986.

ARTICULO SEGUNDO: Los fondos provenientes de este préstamo serán utilizados por el Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación (IRHE) para cancelar las sumas adeudadas a IMPREGILO Y ASOCIADOS (PANAMA), S.A. por trabajos realizados y por la suma reconocida en concepto de costos reclamados derivados de la ejecución del Contrato No. 111-77 para las obras subterráneas y trabajos civiles complementarios de la Central Hidroeléctrica EDWIN E. FABREGA (Fortuna).

Dichos pagos se harán a nombre de IMPREGILO INTERNATIONAL, B.V. en virtud de la cesión de los créditos indicados anteriormente efectuada a su favor por IMPREGILO Y ASOCIADOS (PANAMA), S.A.

ARTICULO TERCERO: Autorízase al Ministro de Planificación y Política Económica, o en su defecto al Viceministro de Planificación y Política Económica, para que otorgue la garantía solidaria de la Nación al Contrato de Préstamo a ser celebrado por el Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación (IRHE) con IMPREGILO INTERNATIONAL, B.V., cuya celebración se autoriza en el Artículo Primero de esta Resolución.

ARTICULO CUARTO: Autorízase a los servidores públicos mencionados en esta Resolución, para que suscriban los pagarés y demás documentos o acuerdos relativos al financiamiento antes menciona-

do o que fuesen necesarios para la obtención del mismo; y para que incluyan en dicho Contrato pagarés y demás documentos, todos los acuerdos, modalidades y convenios que a juicio de dichos servidores públicos fuesen necesarios incluir conforme a las normas y prácticas usuales o prevalecientes para este tipo de transacciones.

ARTICULO QUINTO: Otórgase concepto favorable al Contrato de Préstamo entre el Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación (IRHE) y la Empresa IMPREGILO INTERNACIONAL, B.V. de Holanda el cual se autoriza por medio de la presente Resolución, conforme a lo establecido en el Artículo Primero de la Ley No. 3 de 20 de enero de 1977.

ARTICULO SEXTO: Incluir en los Presupuestos de los años correspondientes las sumas que sean necesarias para pagar el principal, los intereses, y cualesquiera otras cantidades pagaderas a cargo del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación (IRHE) por razón del Contrato y demás documentos y acuerdos a que se refiere la presente Resolución.

ARTICULO SEPTIMO: Este Contrato de Préstamo cuenta con el concepto favorable de la Comisión Financiera Nacional.

ARTICULO OCTAVO: La presente Resolución entrará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la Ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de Octubre de mil novecientos ochenta y cinco.

ERIC ARTURO DEL VALLE
Presidente de la República

RODERICK ESQUIVEL
Primer Vicepresidente
de la República.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

RODOLFO CHIARI DE LEON

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JORGE ABADIA ARIAS

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

HECTOR E. ALEXANDER H.

El Ministro de Educación,

MANUEL SOLIS PALMA

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,

BRUNO GARISTO

El Ministro de Obras Públicas,

EFRAIN ZANETTI

El Ministro de Comercio e Industrias,

JOSE BERNARDO CARDENAS

El Ministro de Trabajo y Bienestar
Social,

JORGE F. LEE

El Ministro de Vivienda,

ROBERTO VELASQUEZ

El Ministro de Salud,

CARLOS DE SEDAS

El Ministro de Planificación y Política
Económica,

PICAUARTE VASQUEZ M.

NANDER PITTI V.
Ministro de la Presidencia

RESOLUCION No. 106

(De 22 de octubre de 1985)

Por la cual se acuerda una contratación y otras medidas relacionadas con la

ejecución del programa de financiamiento externo del sector público para los años 1985 y 1986.

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO :

QUE con motivo de la ejecución del programa de financiamiento externo del sector público para los años 1985 y 1986, el Organó Ejecutivo ha venido negociando con la banca comercial e instituciones financieras el refinanciamiento de las sumas pagaderas a capital con vencimiento durante el referido periodo, con relación a las obligaciones a mediano plazo del Gobierno Nacional y ciertas entidades autónomas y empresas estatales, y la obtención de otras facilidades de crédito, todo ello con miras a reducir el costo del servicio de la deuda externa del sector público, atender necesidades de capital de trabajo y lograr la terminación de ciertos proyectos que se consideran prioritarios para el crecimiento económico de Panamá a mediano plazo;

QUE como resultado de las referidas negociaciones entre la República de Panamá y las instituciones financieras participantes, através de un Comité de Bancos Asesores, se contempla que las facilidades de crédito antes mencionadas esten compuestas de cinco (5) partes, cada una de las cuales, y sus términos y condiciones se pueden, en términos generales, describir, así:

I - Préstamo a término a favor de la República de Panamá (en adelante la "República")

Monto: Hasta por la suma de sesenta millones de dólares (US\$60,000.000.00), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, o su equivalente en la moneda del país de origen de la entidad prestamista.

Moneda de los Préstamos: La obligación de los Bancos será denominada en dólares de los Estados Unidos de América y los desembolsos serán en dicha moneda, en el entendimiento, sin embargo, de que cada Banco tendrá la opción de efectuar el desembolso en la moneda de su país de origen, siempre que

dicha moneda sea francos belgas o francos franceses o dólares canadienses o marcos alemanes o florines holandeses o unidades de moneda europea o liras italianas o yenes japoneses o libras esterlinas o francos suizos o cualquiera otra moneda aceptable a la República.

Propósito: Financiamiento del Presupuesto de Inversiones de la República.

Disponibilidad de Crédito: Estará disponible hasta, a más tardar, el día 31 de diciembre de 1986, en cuatro (4) partidas, cada una de las cuales representará un porcentaje del monto total del préstamo.

Término del Préstamo: El plazo para el pago del capital del préstamo será de hasta nueve (9) años, y se pagará mediante abonos trimestrales consecutivos a partir del tercer aniversario de la fecha del contrato.

Tasa de Interés: Cada entidad financiera seleccionará como base para la determinación de la tasa de interés aplicable al respectivo préstamo, una tasa de interés doméstica o una tasa extranjera, según la moneda en que efectúe los desembolsos. En adición, habrá una opción para una tasa fija en el caso de desembolsos en Yenes Japoneses. Los intereses serán pagaderos trimestralmente, por trimestres vencidos, y se calcularán a razón de días transcurridos sobre una base de un año de 360 días con excepción de los intereses sobre los desembolsos en Libras Esterlinas que se calcularán a razón de días transcurridos sobre una base de un año de 365 días.

Los intereses sobre los desembolsos en dólares de los Estados Unidos de América se determinarán así:

a) $1-5/8\%$ anuales más la tasa de interés ofrecida en el mercado interbancario de Londres (Libor) para depósitos en dólares de los Estados Unidos de América a tres (3) meses plazo, según la cotización de los Bancos de Referencia; o

b) $1-1/4\%$ anual sobre la más alta de (i) el promedio de las tasas anunciadas públicamente, de tiempo en tiempo, por los bancos de referencia

como su tasa base o preferencial; y (ii) la tasa del mercado secundario para Certificados de Depósito a tres (3) meses plazo, tal como aparezca publicada semanalmente por el Banco de la Reserva Federal de Nueva York, ajustada de acuerdo con los requisitos de reserva y costos de seguro de depósitos.

Los intereses sobre desembolsos que no sean en dólares de los Estados Unidos de América se pagarán con un diferencial que será de 1-5/8% en el caso de tasas extranjeras, de 1-1/4% en el caso de tasas domésticas, de 1.05% en el caso de tasa doméstica para Yenes Japoneses y de 1.15% en el caso de tasa fija para Yenes Japoneses.

Los diferenciales antes mencionados, sumados a sus respectivas tasas, representarán, comparativamente entre sí, un costo similar de intereses.

Comisión de Préstamo: 1/2 del 1% pagadero por una sola vez calculado sobre el monto del compromiso de cada entidad prestamista y pagadero a cada entidad prestamista en la fecha del primer desembolso.

Comisión de Compromiso: 1/2 del 1% anual sobre los montos no utilizados del préstamo total y pagadero trimestralmente, por trimestres vencidos, a cada entidad prestamista en la proporción que le corresponda.

Comisión de Agencia: Se pagará al Agente una comisión anual por sus servicios que será no mayor de 8/10 del 1% del monto del préstamo en el primer año y no mayor de 5/10 del 1% de dicho monto en cada uno de los años subsiguientes.

II - Refinanciamiento

Monto: El monto estimado a refinanciar es de US\$580,813,000.00.

Propósito: Refinanciamiento de las sumas pagaderas a capital sobre préstamos u otras obligaciones de crédito a mediano plazo, con vencimiento en el período comprendido entre el día 1° de enero de 1985 y el día 31 de diciembre de 1986, ambas fechas inclusive, de la República y demás entidades del sector público, incluyendo Banco de Desarrollo Agropecuario, Banco Hipotecario Nacional, Corporación Azucarera La Victoria, Corporación

Financiera Nacional, Contadora Panamá, S. A., Instituto de Mercadeo Agropecuario, Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación, Instituto Nacional de Telecomunicaciones y Zona Libre de Colón.

Moneda: Las sumas objeto del refinanciamiento serán denominadas en la moneda en que fueron originalmente contratadas o, a opción de cada entidad financiera, hasta el 50% de la respectiva cantidad, en el equivalente en moneda de su país de origen con las mismas restricciones indicadas con relación al préstamo a término.

Término: El préstamo será pagadero trimestralmente, a partir de la fecha que corresponda al 42avo. mes siguiente a la fecha del Contrato de Refinanciamiento, entendiéndose que cada préstamo refinanciado deberá estar totalmente pagado en un plazo no mayor de doce (12) años.

Intereses: Cada entidad financiera seleccionará como base para la determinación del interés aplicable a la respectiva suma refinanciada una tasa de interés doméstica o una tasa extranjera. Además, existirá una opción de tasa fija para el caso de yenes japoneses y francos suizos. Los intereses serán pagaderos trimestralmente, por trimestres vencidos, y serán calculados a razón de días transcurridos sobre la base de un (1) año de 360 días, excepto en el caso de intereses sobre desembolsos en Libras Esterlinas y en Dólares Canadienses que serán calculados a razón de días transcurridos sobre la base de un año de 365 días.

Los intereses sobre préstamos en dólares de los Estados Unidos de América se pagarán a la tasa de:

a) 1-3/8% anual sobre la tasa ofrecida en el mercado interbancario de Londres (Libor) por depósitos en dólares de los Estados Unidos de América a tres (3) meses plazo, según cotización de los Bancos de Referencia; o

b) 1-3/8% anual sobre la tasa del mercado secundario para Certificados de Depósito, a 3 meses plazo, según publicación semanal del Banco de la Reserva Federal de Nueva York, ajustada de acuerdo con los costos de reserva

y costos de seguro de depósitos.

Los préstamos denominados en otra moneda que no fuese dólares de los Estados Unidos de América, serán pagaderos con un diferencial de 1-3/8%.

El diferencial en cada caso, sumado a la respectiva tasa de interés, representará, comparativamente entre sí, un costo similar de intereses.

Comisión por Servicio: Por los servicios de intermediación y otras gestiones que lleve a cabo el Banco que se designe al efecto, se pagará una comisión anual que será no mayor de 2.5/10 del 1% del monto de refinanciamiento en el primer año, no mayor de 1.5/10 del 1% de dicho monto en el segundo año; y, no mayor de 1/10 del 1% del referido monto en cada uno de los años subsiguientes.

Efectos del Refinanciamiento: Por efecto del refinanciamiento las obligaciones refinanciadas serán asumidas y constituirán obligaciones de la República.

III - Línea de Crédito para Capital de Trabajo

Monto: Hasta US\$57,000,000.00.

Prestatarios: Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación, Corporación Azucarera La Victoria, Corporación Financiera Nacional, Banco de Desarrollo Agropecuario, Instituto de Mercadeo Agropecuario. En caso de que alguna de esas agencias dejase de existir o no necesite de la línea, la parte correspondiente estará a disposición de aquella otra entidad aceptable a la República o, a opción del prestamista, a favor de la República.

Garante: La República.

Propósito: Asegurar la disponibilidad de capital de trabajo.

Utilización: En forma rotativa hasta el día 31 de marzo de 1987, con vencimientos hasta el día 30 de junio de 1987, para adelantos, o a opción de la entidad prestamista, para sobregiros, con vencimientos de hasta 30 días y aceptaciones o cartas de crédito con vencimientos hasta 180 días.

Intereses: Los intereses sobre las sumas adeudadas por razón de la línea de crédito hasta el día 30 de junio de 1986, serán pagaderos a la tasa

ofrecida en el mercado interbancario de Londres (Libor) por un término igual al del respectivo adelanto más un diferencial de 1-7/8% anual y a partir de dicha fecha con un diferencial de 1-1/8% anual. Los intereses serán pagaderos mensualmente sobre saldos.

Comisiones: Las que se convengan en el respectivo contrato con relación a la utilización de la línea y que no serán mayores a las usuales en el mercado para estos propósitos.

Comisión de Compromiso: 1/2 del 1% anual sobre los montos no utilizados del respectivo crédito hasta el día 30 de junio de 1986 y de 1/4 del 1% por año a partir de dicha fecha, pagadera trimestralmente, por trimestres vencidos.

Comisión de Préstamo: 1/4 del 1% del monto del compromiso de cada entidad prestamista, pagadero a cada una de dichas entidades el día 1° de julio de 1986.

IV - Depósitos Interbancarios a plazo colocados con el Banco Nacional de

Panamá

Deudor: Banco Nacional de Panamá.

Prestamistas: Bancos con depósitos a plazo colocados con el Banco Nacional de Panamá al 14 de diciembre de 1984, excluyendo depósitos cuyo plazo sea igual o menor a un (1) día laborable bancario.

Garante: La República.

Monto: Aproximadamente US\$133,000,000.00.

Propósito: Mantener a los niveles existentes al 14 de diciembre de 1984, los fondos provenientes de depósitos interbancarios a plazo, excluyendo depósitos cuyo plazo sea igual o menor a un (1) día laboral bancario.

Disponibilidad: En forma rotativa, hasta el día 31 de marzo de 1987, mediante depósitos con vencimiento no mayor de 90 días.

Moneda: US\$Dólares o aquella otra moneda que sea mutuamente aceptable.

Reducción de Saldo: Durante el primer trimestre de 1986, las sumas adeudadas a cada Banco serán reducidas a 0, por lo menos durante treinta (30)

días consecutivos.

Tasa de Interés: No mayor del 1% anual sobre la tasa de interés ofrecida en el mercado de Londres para depósitos interbancarios con vencimientos iguales y por montos similares.

Comisión de Participación: 1/4 del 1% en la fecha en que sea efectiva la facilidad y 1/4 del 1% el día 1° de julio de 1986, sobre el monto comprometido por cada Banco.

V - Línea de Crédito para la Importación de Petróleo Crudo

Deudor: Banco Nacional de Panamá.

Garante: La República.

Suma: Aproximadamente US\$28,000,000.00

Propósito: Prorrogar la disponibilidad de créditos para la importación de petróleo crudo del Banco Nacional de Panamá a los niveles existentes al día 14 de diciembre de 1984.

Utilización: En forma rotativa. Las sumas comprometidas estarán disponibles hasta el día 31 de marzo de 1987, con vencimiento permitidos hasta el día 30 de junio de 1987, para la confirmación de cartas de crédito con pago diferido con un período de validez de hasta sesenta (60) días desde la confirmación.

Condiciones para la Disponibilidad: La celebración de contratos por todas las entidades prestamistas que en conjunto sumen una cantidad no menor a la arriba indicada y en términos no más favorables a los que se convengan en relación con las facilidades de Línea de Crédito para Capital de Trabajo y Depósitos Interbancarios a Plazo colocados con el Banco Nacional de Panamá, arriba citados.

Comisiones y Honorarios: Las que se convengan en el respectivo contrato y que no serán mayores a las usuales en el mercado.

Pago Anticipado Obligatorio: Igual al de las otras facilidades de crédito arriba mencionadas.

Documentación: Contratos individuales, pero sustancialmente similares

en términos usuales y aceptables a la respectiva entidad prestamista, al Banco Nacional de Panamá y a la República.

QUE habida cuenta de las anteriores consideraciones y en ejercicio de las facultades que le confiere el Artículo 195 de la Constitución Nacional, el Organo Ejecutivo, reunido en Consejo de Gabinete,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Autorízase y acuérdase la celebración en el extranjero, por la República, como prestataria, de un Contrato de Crédito, hasta por la suma de SESENTA MILLONES DE DOLARES (US\$60,000,000.00), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, o su equivalente en otras monedas, con un grupo de Bancos y otras entidades financieras, como prestamistas, y Bank of America National Trust and Savings Association, como agente de dichos prestamistas, de acuerdo sustancialmente con los términos y condiciones que aparecen contenidos en el respectivo proyecto de Contrato de Crédito, fechado 13 de septiembre de 1985, que ha sido considerado y aprobado por el Organo Ejecutivo reunido en este Consejo de Gabinete.

ARTICULO SEGUNDO: Autorízase y acuérdase la celebración en el extranjero de un contrato entre (i) la República (ii) Banco de Desarrollo Agropecuario, Banco Hipotecario Nacional, Corporación Azucarera La Victoria, Corporación Financiera Nacional, Contadora Panamá, S. A., Instituto de Mercadeo Agropecuario, Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación, Instituto Nacional de Telecomunicaciones y Zona Libre de Colón (en adelante, individual o colectivamente, las "Instituciones Públicas"); (iii) cada uno de los Bancos y demás entidades financieras cuyos créditos sean objeto del refinanciamiento; (iv) cada una de las instituciones que actuaban como agente en el caso de créditos sindicalizados que sean objeto del refinanciamiento; y (v) Bank of America National Trust and Savings Association, en su calidad de Banco designado en el Contrato para la prestación de determinados servicios, a objeto de

refinanciar el pago de las sumas adeudadas a capital sobre préstamos u otras obligaciones de crédito a mediano plazo, con vencimiento entre el día 1° de enero de 1985 y el día 31 de diciembre de 1986, ambas fechas inclusive, tanto de la República como de las Instituciones Públicas, todo ello sustancialmente de acuerdo con los términos y condiciones que aparecen contenidos en el respectivo proyecto de Contrato de Refinanciamiento, fechado 13 de septiembre de 1985, que ha sido considerado y aprobado por el Organó Ejecutivo reunido en este Consejo de Gabinete.

ARTICULO TERCERO: Autorízase y acuérdase la celebración en el extranjero, por parte de cada una de las Instituciones Públicas que se indican más adelante, de Contratos de líneas de crédito, hasta por la cantidad que se indica a continuación del nombre de la respectiva Institución Pública, con Bancos u otras entidades financieras, teniendo a la República como garante de las respectivas obligaciones, todo ello sustancialmente de acuerdo con los términos y condiciones que aparecen contenidos en el respectivo proyecto de contrato, fechado 13 de septiembre de 1985, que ha sido considerado y aprobado por el Organó Ejecutivo reunido en este Consejo de Gabinete.

<u>INSTITUCION PUBLICA</u>	<u>MONTO (hasta)</u>
Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación	US\$38,126,000.00
Corporación Azucarera La Victoria	5,524,000.00
Corporación Financiera Nacional	1,400,000.00
Banco de Desarrollo Agropecuario	4,350,000.00
Instituto de Mercadeo Agropecuario	7,000,000.00

ARTICULO CUARTO: Autorízase y acuérdase la celebración en el extranjero, por parte del Banco Nacional de Panamá, como deudor, de contratos para la renovación de depósitos interbancarios a plazo por un total de aproximadamente \$133.000.000.00, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, y que representen hasta un monto igual al

saldo adeudado por Banco Nacional de Panamá a otros bancos, en concepto de depósitos al día 14 de diciembre de 1984, en dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América o su equivalente en otra moneda que sea mutuamente aceptable, teniéndose a la República como garante de dichas obligaciones, todo ello sustancialmente de acuerdo con los términos y condiciones que aparecen contenidos en el respectivo proyecto de contrato, fechado 13 de septiembre de 1985, que ha sido considerado y aprobado por el Organó Ejecutivo reunido en este Consejo de Gabinete.

ARTICULO QUINTO: Autorízase y acuérdate la celebración en el extranjero por el Banco Nacional de Panamá, como deudora, de Contratos de Líneas de Crédito, hasta por la suma aproximadamente de VEINTIOCHO MILLONES (US\$28,000,000.00), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, para la importación de petróleo crudo, teniéndose a la República como garante de las obligaciones resultantes, en los términos y condiciones descritos en los considerandos de este Decreto y demás que sean usuales en el mercado para este tipo de transacciones.

ARTICULO SEXTO: Autorízase al Ministro de la Presidencia o, en su defecto, al Vice Ministro de la Presidencia, para certificar en cuanto al contenido de este Decreto y de los proyectos de contrato sobre los cuales recaen los acuerdos y autorizaciones de que tratan los artículos anteriores. Igualmente, se autoriza a los referidos servidores públicos para expedir todas aquellas otras certificaciones que les corresponda expedir conforme a los términos de la contratación por este medio acordada y autorizada.

ARTICULO SEPTIMO: Autorízase al Ministro de Planificación y Política Económica y al Ministro de Hacienda y Tesoro, cualquiera de ellos actuando individualmente, o, en defecto de ambos, el Viceministro de Planificación y Política Económica y el Viceministro de Hacienda y Tesoro, también cualquiera de ellos actuando individualmente, para que en nombre y representación de la Nación y de las Instituciones Públicas

(incluyendo en lo sucesivo como tal al Banco Nacional de Panamá) suscriban los Contratos a que se refieren los Artículos precedentes, así como aquellos otros documentos, certificaciones o acuerdos que a su juicio o que de acuerdo con los términos de la respectiva contratación se requieran, a fin de llevar a efecto la contratación por este medio autorizada, y para incluir en dichos contratos y demás documentos todos los acuerdos, modalidades y convenios que estime fuesen necesarios o convenientes incluir conforme a las normas y prácticas que a su juicio sean las usuales o las prevalecientes para este tipo de transacciones.

Las facultades que en virtud de este Artículo se le confieren a los servidores públicos arriba mencionados, también podrán ser ejercidas, en lo que respecta únicamente a las Instituciones Públicas, por sus respectivos representantes legales.

ARTICULO OCTAVO: Incluir en los presupuestos de los años correspondientes las sumas que sean necesarias para pagar el principal, los intereses, comisiones y cualesquiera otras cantidades pagaderas a cargo de la República o las Instituciones Públicas, por razón de los Contratos y demás documentos y acuerdos a que se refiere la presente Resolución.

ARTICULO NOVENO: Facultar al Consul General de la República de Panamá en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América y al Consul General de la República de Panamá en la ciudad de Londres, Inglaterra, para que, en su carácter de Agentes Oficiales de la República y de las Instituciones Públicas, reciban dentro de sus respectivas jurisdicciones, en nombre y representación de la República, traslados, emplazamientos, notificaciones y requerimientos concernientes a cualquier juicio, proceso o demanda en su respectiva jurisdicción contra la República o cualquiera de las Instituciones Públicas y en relación con la contratación por este medio autorizada.

ARTICULO DECIMO: Envíese copia de este Decreto al Presidente de la Asamblea Legislativa en cumplimiento e lo dispuesto en el numeral 7 del Artículo 195 de la Constitución Nacional.

ARTICULO UNDECIMO: La contratación a que se refiere este Decreto ha recibido el concepto favorable de la Comisión Financiera Nacional.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.-

Dado en la ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de *Octubre* de mil novecientos ochenta y cinco (1985).

ERIC ARTURO DELVALLE
Presidente de la República

RODERICK ESQUIVEL
Primer Vice Presidente de la República

El Ministro de Gobierno y
Justicia,

RODOLFO CHIARI

El Ministro de Relaciones
Exteriores,

JORGE ABADIA ARIAS

El Ministro de Hacienda y
Tesoro,

HECTOR ALEXANDER

El Ministro de Educación,

MANUEL SOLIS PALMA

El Ministro de Obras Públicas,

EFRAIN ZANETTI

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,

BRUNO GARISTO

El Ministro de Comercio e Industrias,

JOSE BERNARDO CARDENAS

El Ministro de Trabajo y
Bienestar Social

JORGE FEDERICO LEE

El Ministro de Salud,

CARLOS DE SEDAS

El Ministro de Vivienda,

ROBERTO VELASQUEZ

El Ministro de Planificación
y Política Económica,

RICARTE VASQUEZ M.

NANDER PITTI VELASQUEZ
Ministro de la Presidencia

AVISOS Y EDICTOS

COMPRAVENTAS:

AVISO AL PUBLICO

Yo, ABRAHAM ELIAS JAEN DOMINGUEZ, cedulado 7-61-528, vecino de Peña Blanca, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, dando cumplimiento a lo establecido por el Artículo 777 del Código de Comercio, hago constar que mediante Escritura Pública No. 961 de 11 de diciembre de 1984 de la Notaría del Circuito de Los Santos, compré al señor SECUNDINO GARCIA ULLOA el negocio Tipo Cantina denominado JARDIN SAN ANTONIO, ubicado en Peña Blanca, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, el cual está amparado con Licencia Comercial Tipo B, No. 15774, de 25 de julio de 1979.

Dado en la ciudad de Las Tablas, a los diecinueve (19) días del mes de junio de 1985.

ABRAHAM ELIAS JAEN
DOMINGUEZ

(L-002459)

3a. Publicación

AVISO DE COMPRAVENTA

En cumplimiento a lo dicho en el artículo 777 del Código de Comercio se avisa al público, que hemos trasladado el negocio RESTAURANTE PARQUE de propiedad de la sociedad IMPORTADOR SUPERIOR, S.A. al señor TIN LOY CHONG YAU, mediante escritura Pública Número 10,630 de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá de fecha 28 de septiembre de 1985.

(L-002593)

3a. Publicación

AVISO

El señor Solís Silvester Pusey vende el negocio POLLO y HAMBURGUESAS JUDY con permiso de licencia comercial tipo B No. 14695 del 19-6-85 a la Sra. Judy D. Martin Pusey ced. 3-31-2172.

(L-282172)

3a. Publicación

AVISO

Para cumplir con Artículo No. 777 del Código de Comercio.

Se avisa que mediante escritura no. 10894 del 28 de agosto de 1985 de Notaría Primera del Circuito Panamá

Yo, Xiomara Martínez de León, he vendido el "MERCADITO LEON" amparado con la Licencia Comercial tipo B No. 27414, al Sr. Jorge León No. 6.

(L-002720)

3a. Publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Asesor Legal del Ministerio de Comercio e Industrias en su condición de Funcionario Instructor en el Juicio de oposición al registro de la marca de fábrica DARK AND LOVELY interpuesto por la Sociedad ENVASADORA COMERCIAL, S.A. contra la sociedad denominada CARSON PRODUCTS COMPANY, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad CARSON PRODUCTS COMPANY, cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la fecha de la

última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición a la solicitud de registro de la marca de fábrica DARK LOVELY promovido en su contra por la Sociedad ENVASADORA COMERCIAL, S.A. a través del Licdo. RAUL VACCARO.

Se le advierte al interesado que de no hacerlo dentro del término correspondiente, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias hoy 3 de octubre de 1985, y copias del mismo se tienen a disposición de parte interesada para su publicación.

Licdo. MARCO ANDERSON
Funcionario Instructor

XIOMARA E. ESCUDERO G.
Secretaría Ad-Hoc.

MA/Xeeg.
002605

3a. Publicación

AVISO

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 777 del Código de Comercio aviso al público que mediante escritura pública No. 733, expedida por la Notaría Pública Segunda del Circuito de Colón, el día 14 de octubre de 1985, compré al señor Antonio Brown Caboste el establecimiento comercial denominado Bodega y Abarrotería Sweety, el cual está ubicado en el número 3.117 de la Avenida Amador Guerrero, entre las calles 8a. y 9a. de esta ciudad.

CHUN SIN FU NG
Ced. PE-6-748

Colón, 15 de octubre de 1985

(L-282281)

2a. Publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias en su condición de Funcionario Instructor en el juicio de oposición a la solicitud de registro de la marca de fábrica CHIPS interpuesto por la sociedad FRITOLAY, INC., contra la sociedad denominada COMPAÑIA INTERNACIONAL DE VENTAS, S.A. a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto EMPLAZA:

Al Sr. JULIO J. FABREGA III, representante legal de la COMPAÑIA INTERNACIONAL DE VENTAS, S.A., cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la fecha de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en la demanda de oposición contra la solicitud de registro de la marca de fábrica CHIPS.

Se advierte que de no hacerlo dentro del término correspondiente se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto, en lugar público de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 4 de octubre de 1985 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

Licda. ILKA CUPAS DE OLANTE
Funcionario Instructor

DIOSELINA MOJICA DE DEL ROSARIO
Secretaria Ad-Hoc.

(L-002747)

2a. Publicación

AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento a lo que establece el artículo 777 del Código de Comercio aviso al público que he comprado el establecimiento denominado Abarrotería y Bodega Bella Vista ubicado en Calle Estudiante No. 3628 Barrio Balboa del Distrito de La Chorrera al señor Francisco Yau Koi Chan por medio de la Escritura 286 expedida en la notaría sexta del circuito de Panamá del día 22 de abril de 1985.

Fdo.) KWOK FAI JOU WONG.
Ced. PE-8-2004

L-006468

2a. Publicación

AVISO

Aviso CHOW SUK YEE DE PON, verificado dos establecimientos comerciales a LUISA SULFAN CHUNG DE HO, Comisariato CECILIA Y LAVAMATICO CECILIA, ubicado en Santa Marta dando así cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio.

CHOW SUK YEE DE PON

(L-002877)

2a. Publicación

AVISO

Yo, DESMAND SANTAMARIA, varón panameño, con cédula de identidad personal número 9-71-2, hago conocer públicamente que he comprado el establecimiento comercial "Restaurante y Refresquería Naty", amparado con la Licencia Comercial Tipo "B", número 23208, a la Señora NATIVIDAD DE GILL C., con cédula de identidad número 9-80-40.

(L-049297)

2a. Publicación

SUCESIONES:

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 197

La Suscrita Juez Cuarto del Circuito de Panamá, Rama Civil, por medio del presente al público

HACE SABER.

Que en el juicio de Sucesión de ALBINIO GONZALEZ GUTIERREZ (q.e.p.d.) se ha dictado un auto cuya parte resolutoria es la siguiente:

JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA

RAMO DE LO CIVIL
AUTO NO. 1430

Panamá, veintiséis (26) de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco.

En consecuencia quien suscriba Juez Cuarto del Circuito de Panamá, Rama Civil, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley DECLARA: Que esta abierto el Juicio de Sucesión intestada de ALBINIO GONZALEZ GUTIERREZ (q.e.p.d.), desde el día 12 de agosto de 1984, fecha en que ocurrió su defunción; que es su heredero sin perjuicio de terceros CATALINA QUIROZ DE GONZALEZ, en su condición de cónyuge superviviente. Y ordena que comparezcan a estar a Derecho en la intestada todas las personas que tengan algún interés en la misma; y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese

(Fdo) La Juez,
Elizta C. de Moreno
(Fdo) Guillermo Morán A.
El Secretario

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la secretaría de este Tribunal y copias del mismo se ponen a disposición de los interesados para su legal publicación.

Panamá, 26 de septiembre de 1985

La Juez

Elizta C. de Moreno
Guillermo Morán A.
Secretario

CERTIFICO: Que la plaza anterior es fiel copia de su original.
Panamá, 20 de setiembre de 1985

Guillermo Morán A.

Secretario del Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá, Rama Civil

L-009688

Única Publicación

JUICIO HIPOTECARIO

EDICTO EMPLAZATORIO

LA JUEZ QUINTA DEL CIRCUITO DE CHIQUIRIQUE, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO

CITA Y EMPLAZA

A TIBURCIO BATISTA OSORIO Y OSCAR BATISTA PINILLA, de acatamiento y paradero desconocido para que por sí o por medio de apoderado especial comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio Ejecutivo propuesto por BANCO OF AMERICA NATIONAL TRUST AND SAVINGS ASSOCIATION contra TIBURCIO BATISTA OSORIO Y OSCAR BATISTA PINILLA.

Se advierte a los emplazados que si dentro de los diez (10) días siguientes a la última publicación de este Edicto en un diario de la localidad no se ha presentado al juicio, se nombrará un defensor de ausente con cuya intervención se entenderán todas las diligencias del mismo.

Por tanto, se fija este Edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy diez (10) de octubre de mil novecientos ochenta y cinco (1985) por el término de diez (10) días.

La Juez.

(Fdo) Licda. Elizabeth Trova de Garrido
Juez Quinto del Circuito
(Fdo) Licda. Roberto G. De Arco J.
Secretario

L-206589

Única publicación

